

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre. Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, en el presente proceso se encuentra pendiente programar fecha para audiencia, puesto que en la fecha fijada no se pudo realizar, por encontrarse el despacho en audiencia de control de garantías.

Sírvase proveer.

**GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
SECRETARIA.**

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00181 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CABARCAS SARMIENTO S.A.S.
DEMANDADO	LILIANA REYES BLANQUICETH EDILSON RIVERA VILLALOBOS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención al informe secretarial, se tiene que, el nueve (9) de noviembre de 2022, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) se tenía previsto celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., sin embargo, por encontrarse esta unidad judicial en audiencia de control de garantías, no fue posible su realización.

Por consiguiente, se hace necesario reprogramar dicha audiencia, por lo que se FIJARÁ el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** para su celebración.

Adviértase a las partes que en la audiencia se practicarán sus INTERROGATORIOS, igualmente las consecuencias de su inasistencia y la de sus abogados, consagradas en el numeral 4 del artículo del artículo 372 ibidem, que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas

por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Téngase en cuenta el decreto a pruebas realizado en auto de fecha doce (12) de octubre de 2022

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.),** para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera **VIRTUAL.**

SEGUNDO: **CITese** por secretaría a las partes procesales indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo del artículo 372 ibídem.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba4af9dc14b5928d156b6896adef4bd81723024d39de9846a972a88dfd69af8**

Documento generado en 16/01/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>